



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

San José, Asenildas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2232-2044, fax 2232-2100, Correo 2030-4001 Email: supervisioncooperativa@infocoop.gov.cr

16 de setiembre del 2011
SC-810-89-2011

**Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida en la Junta Directiva del INFOCOOP, el pasado 31 de agosto del 2011, enviada por el Señor Danilo Vega Rojas, asociado de COOPELESCA R.L, y que fue remitida el pasado 13 de setiembre del 2011, a ésta Área de Supervisión Cooperativa por medio del Oficio SJD-274-2011 del 13 de esa misma fecha. En dicha consulta, el señor Vega Rojas expone su criterio sobre la posibilidad de que el 20% de los delegados de la mencionada cooperativa puedan convocar a asamblea.

Entre otras cosas, el consultante manifiesta en su nota lo siguiente:

“..Ahora bien, ¿Cuáles son las condiciones de una cooperativa para que el INFOCOOP autorice una asamblea por delegados? Obviamente que su membresía sea tan numerosa que resulte inmanejable en especial las condiciones de infraestructura incapaz de albergar a una numerosa concurrencia...

... vamos a una cooperativa con asamblea por delegados cuya nómina es de 250 delegados y cada uno representa a 215 asociados, sea una membresía de 53750 asociados. Si se usa la norma de una asamblea de asociados para realizar la convocatoria basados en el 20% la convocatoria la tendrán que respaldar ni más ni menos que 10750 asociados.

Homologando las normas tenemos que el 20% de los 250 delegados serían 50 delegados los autorizados para solicitar la convocatoria a una asamblea. Los 50 delegados representan a 10750 asociados. La matemática es más que sencilla: si el total de asociados es de 53750, el 20% resultan los mismos 10750...”

Respecto de lo expresado por el señor Danilo Vega Rojas, debe manifestarse primeramente que COOPELESCA R.L realiza sus asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias por el



INFOCOOP
COSTA RICA

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Avellaneda 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Tel: (506) 2258-2944 Ext. 2351-2776, Fax: 2037-4801 Email: supervisioncooperativa@infocoop.gov.cr

sistema de delegados, lo cual fue debidamente autorizado por el INFOCOOP en su oportunidad, según consta en el Sistema de Información de ésta Área de Supervisión Cooperativa. Lo anterior en estricto cumplimiento de lo indicado por el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC). Dicho artículo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. Los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegados ex officio. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegado ex officio el gerente, siempre y cuando sea socio de la cooperativa.” (la negrilla no es del original).

En cuanto a cuales son las condiciones para que el INFOCOOP autorice el cambio de asambleas por asociados al sistema de asamblea por delegados, tal como muy bien lo indica el consultante, la condición principal es que su membresía sea tan numerosa que resulte inmanejable la celebración de una asamblea, ya sea por razones de manejo y orden de la propia actividad, como por razones de logística, de carencia de infraestructura que pueda albergar una asamblea de más de 50 mil asociados.

Ahora bien, el tema de fondo propuesto por el señor Vega Rojas, es si resulta posible en COOPELESCA R.L la convocatoria a asamblea por medio del 20% de los delegados. En cuanto a este tópico, debe iniciarse su análisis recordando lo indicado por el artículo 45 de la LAC, en la parte que nos interesa para estos efectos:

“ARTÍCULO 45.- Las asambleas ordinarias y las extraordinarias deberán ser convocadas por el gerente, a solicitud del consejo de administración, del comité de vigilancia, de la auditoría interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36, o de un número que represente el veinte por ciento (20%) del total de los asociados...”

Tal como se observa, la LAC le otorgó por medio de este numeral, un derecho sumamente importante **a los asociados**, que magnifica el principio de control democrático, el cual es la facultad de convocar a asamblea de forma directa, a través siempre de la Gerencia, pero sin mediar un Acuerdo del Consejo de Administración o de otro órgano social. El porcentaje requerido es de un 20% de los asociados, lo cual puede decirse que se trata de un porcentaje



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Asambleas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 22342004 Fax 22312100 Correo Electrónico: info@incooperativo.org.cr

Juntos podemos

relativamente bajo de asociados, lo que posibilita el ejercicio del derecho con mayor facilidad.

La LAC no estableció de forma expresa en dicho artículo 45, que el 20% de los delegados (en las cooperativas que realizan asambleas por este sistema) tengan la potestad para convocar a asamblea. El legislador no valoró en relación a este artículo, el tema de las asambleas por medio del sistema de delegados, y no autorizó la convocatoria a Asambleas por parte de éstos.

Por su parte, el Estatuto Social de COOPELESCA R.L, en sus artículos 18 inciso e) y 30, vienen a reafirmar lo establecido en la LAC en cuanto a este tema, al manifestar:

Artículo 18:

Son derechos de los asociados:

e) Pedir la celebración de asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del total de los asociados

(lo resaltado no es del original)

Artículo 30:

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de delegados deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de un número no menor del 20% del total de los asociados. La convocatoria se realizará con no menos de ocho días naturales ni más de quince días naturales de anticipación, por medio de circular o cualquier otro medio que se estime conveniente con lo que establece la Ley. En las asambleas extraordinarias se tratará únicamente los asuntos para los cuales se hubiera convocado.

(lo resaltado no es del original)

Con base en la normativa transcrita, tanto legal como estatutaria, debe manifestarse que solamente se encuentra facultado el 20% de los asociados, para convocar a Asamblea.

En cuanto a lo señalado por el señor Vega Rojas, que en el caso de COOPELESCA R.L, dicho 20% de los asociados resulta ser una cantidad muy alta, debe recordarse que la LAC en su artículo 45 faculta al Comité de Vigilancia, o a la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la LAC, a convocar a Asamblea, por lo que los asociados que tengan una solicitud debidamente motivada para convocarla,



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfonos 2226-2944 Ext. 2451-2456, Fax 2227-4600 Email: supervisidacooperativa@infocoop.go.cr

pueden hacerlo a través de los órganos de fiscalización de la entidad, siempre que éstos por medio de un Acuerdo, soliciten a la Gerencia la convocatoria respectiva.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**

c.c Consecutivo/ funcionario/ exp coop/ Danilo Vega Rojas/ Junta Directiva INFOCOOP/ Dirección Ejecutiva INFOCOOP/ Comité de Vigilancia/Consejo de Administración/ Gerencia COPELESCA R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/